



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL DIVISORIO, promovida por VILMA ESTHER IBAÑEZ DE ROJAS Y OTRO contra ARMANDO IBAÑEZ CARDENAS Y OTROS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, noviembre 11 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICADO: 2020-00290-00

DEMANDANTE: VILMA ESTHER IBAÑEZ Y OTRO

DEMANDADO: ARMANDO IBAÑEZ CARDENAS Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que los documentos enunciados como pruebas documentales tales como: poderes otorgado, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción, carta catastral del IGAC, certificados de tradición de inmuebles, escrituras públicas, dictamen pericial sobre avalúo, no fueron allegados con la demanda, documentos esenciales a fin de estudiar a fondo su admisión.

En atención a lo anterior y de acuerdo al numeral 2 del artículo 90 del C.G.P, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5681a295e73544e88097256d0591ade9bec453463374a507a172dca76e1e288

Documento generado en 12/11/2020 06:05:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**